

ACUSE



**Asunto:** Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México.*

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2018

**C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la Categoría de Área de Protección de Recursos Naturales cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México*, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el 1 de noviembre de 2018 y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 5 de noviembre de siguiente, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (LFPA), así como en el artículo único del *Acuerdo por el que se suspenden términos por causa de fuerza mayor de la Secretaría de Economía y sus órganos administrativos desconcentrados el Instituto Nacional del Emprendedor y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, el Fideicomiso de Fomento Minero, ProMéxico, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano y la Procuraduría Federal del Consumidor*<sup>3</sup>. Asimismo, no se omite hacer mención de su primer versión remitida por esa Secretaría el 26 de octubre de 2018 y recibida por esta Comisión el 29 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la LFPA.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>4</sup> (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que con la emisión de la propuesta regulatoria, la SEMARNAT da cumplimiento al mandato establecido en los artículos 65 de la *Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* (LGEEPA) y 76 del *Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas* (RLGEEPAMANP) referente a la obligación para esa SEMARNAT de emitir el resumen del programa de manejo de las áreas naturales protegidas que existan.

<sup>1</sup> <http://www.cofemersimir.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1994, con su última modificación publicada el 18 de mayo de 2018.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2018.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

2

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Por otra parte, le informo que el anteproyecto de referencia también se ubica en el supuesto de excepción previsto por los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto se observa que como resultado de la implementación del mismo, los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través de dictamen que al efecto se emita en su momento.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por sus artículos 25, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78, así como el Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

### AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

#### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo 78 de la LGMR indica a la letra lo siguiente:

***“Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.***

[...]

***A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.***

***En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria”.***

Asimismo, el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial establece lo siguiente:

**“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.**

**A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha**

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

*información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...] (Énfasis añadido).*

Sobre el particular, esta Comisión observa que a través del documento *20181101140310 46305 Atención al Artículo 78 de la LGMR APRN Valle de Bravo.pdf* anexo al AIR correspondiente, la SEMARNAT indicó que de conformidad con lo estipulado en el artículo segundo transitorio del anteproyecto en comento, se realizarán acciones de simplificación sobre los trámites "CONAGUA-01-004-A Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, modalidad A-General" y "CONAGUA-01-003-A Concesión de aprovechamiento de aguas superficiales, modalidad A-General" referidos en el Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del Sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua.

En ese sentido, esa Secretaría detalló que las acciones de simplificación antes mencionadas generarán ahorros de \$1,018,111.87 pesos anuales, mientras que los costos de cumplimiento del anteproyecto identificados ascienden a \$1,015,648 pesos.

No obstante lo anterior, derivado del análisis efectuado al anteproyecto regulatorio y a su respectivo AIR, esta Comisión considera que los costos del anteproyecto podrían ser mayores, tal y como se detallará más adelante en el apartado *II. Impacto de la Regulación* del presente escrito.

En este sentido, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que la SEMARNAT robustezca la cuantificación de los costos del anteproyecto conforme a lo que se menciona en el siguiente apartado del presente oficio.

## **II. Impacto de la Regulación**

### **1. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites**

En lo concerniente al presente apartado, esta Comisión observa que a través del documento *20181101140310 46305 Atención al Artículo 78 de la LGMR APRN Valle de Bravo.pdf* anexo al AIR correspondiente, esa Secretaría identificó y justificó disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en el anteproyecto regulatorio.

Sin detrimento de tal situación, aunado a las acciones identificadas por esa Secretaría, esta Comisión identificó que el anteproyecto en comento implica prohibiciones adicionales a las contempladas en el marco jurídico vigente, como consecuencia de la subzonificación.

En ese sentido, cabe mencionar que conforme lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>5</sup>, toda nueva disposición de la propuesta regulatoria que establezca requisitos, sanciones, restricciones, prohibiciones, obligaciones, que condicionen un beneficio o una concesión y/o que establezca o modifique estándares técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad, debe ser identificada, justificada y cuantificada como acción regulatoria del anteproyecto.

Bajo tales argumentos, se solicita a esa Secretaría identificar, justificar y en la medida de lo posible cuantificar el costo por el establecimiento de las prohibiciones antes mencionadas o, en su defecto, indicar el motivo por el que se considera que las mismas no representan nuevas acciones regulatorias de cumplimiento para los particulares, señalando al efecto el ordenamiento normativo vigente que ya contenga tales medidas.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

2

Lo anterior, en razón de que tales disposiciones no se encuentran identificadas y justificadas en el AIR correspondiente, y no han podido ser identificadas por este órgano desconcentrado en el marco regulatorio vigente.

2. Costos

En lo que respecta a la presente sección, esta Comisión observa que a través del documento 20181101165642 46305 Anexo8 Pregunta9 CostosBeneficios APRN Valle de Bravo.pdf anexo al AIR correspondiente, esa Secretaría realizó una estimación de los costos que generará el anteproyecto, los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1: Costos identificados por la SEMARNAT.**

Regla	Concepto	Costo anual (pesos)
46, 47, 48 y 51	Talleres para mejorar las prácticas agrícolas y ganaderas.	\$121,656
57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 74, 75, 77, 78 y 79	Talleres para mejorar las prácticas en actividades forestales.	\$55,992
80, 81, 82, 83, 84 y 85	Implementación de regulaciones al mantenimiento y construcción de infraestructura.	\$838,000
<b>Costos Totales de la regulación</b>		<b>\$1,015,648</b>

Fuente: Elaboración propia con datos indicados en el AIR correspondiente.

Sobre lo anterior, esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por esa Secretaría para cuantificar los costos que se desprenderán del anteproyecto regulatorio. No obstante lo anterior, se observa lo siguiente:

- i. Considerando lo indicado en la sección 1. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites del presente escrito, es factible prever que derivado de la implementación de las prohibiciones mencionadas, los particulares deberán erogar recursos para dar cumplimiento a dichas medidas.

En ese sentido, esta Comisión solicita a esa Secretaría cuantificar el costo de cumplimiento que se pudiera generar para los particulares como consecuencia de tales prohibiciones o, en su caso, robustecer la información a través de la cual se justifique que las mismas no generarán costos de cumplimiento adicionales a los ya cuantificados.

- ii. Aunado a lo anterior, el anteproyecto regulatorio contempla diversas obligaciones para los particulares, que no fueron cuantificadas por esa Secretaría, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2: Obligaciones no cuantificadas.**

Regla	Concepto
43	Establece que las actividades de exploración y explotación minera se permitirán exclusivamente a las concesiones vigentes a la entrada en vigor del anteproyecto, lo cual fue identificado por esa Secretaría como un costo no cuantificable.
47	Adicionalmente a los costos cuantificados de la presente regla, se limita el desarrollo de cultivos a predios con pendientes menores a 15%.
49	Establece que en caso de no existir drenaje las aguas residuales deberán ser canalizadas a fosas sépticas.
52	Menciona que la acuicultura deberá regresar el agua utilizada a los cauces del Área Natural Protegida con la misma calidad de la fuente de origen.
65	Adicionalmente a los costos cuantificados de la presente regla, la misma contiene especificaciones que deben de tener los tractores para la extracción de trozas, así como señalamientos sobre el tipo de vehículos que deben utilizarse en determinados terrenos.

Fuente: Elaboración propia con datos indicados en el AIR correspondiente.

2

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Al respecto, a consideración de esta Comisión es factible prever que derivado de la implementación de las obligaciones regulatorias mencionadas en el cuadro anterior, los particulares deberán erogar recursos para dar cumplimiento a dichas medidas, por lo que se solicita a esa Secretaría cuantificar en la medida de lo posible el costo de cumplimiento que se pudiera generar para los particulares como consecuencia de tales disposiciones, o en su caso, robustecer la información a través de la cual se justifique que las mismas no generarán costos adicionales a los ya cuantificados.

- iii. Finalmente, se observa que esa Secretaría realizó una cuantificación relativa a las erogaciones en las que incurrirán los particulares por seguir lineamientos que deben considerarse para realizar actividades que impliquen mantenimiento de infraestructura o la construcción de la misma mencionados en las reglas 80, 81, 82, 83, 84 y 85 del anteproyecto; no obstante, a esta CONAMER no le fue posible identificar los costos a nivel agregado, es decir, el costo total considerando el número posible de particulares que deberán erogar recursos para cumplir con esos requisitos.

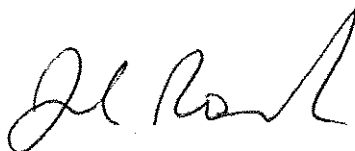
Por tal situación, esta Comisión solicita complementar dicha estimación multiplicando el costo unitario calculado por esa Secretaría, por el universo de particulares que se prevé deberán seguir las reglas mencionadas en el párrafo anterior, o en su caso, robustecer la información a través de la cual se justifique que dicha acción regulatoria no generará costos adicionales a los estimados por esa Secretaría.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que esa Secretaría realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR, así como de los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial.

Todo lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9 fracciones IX, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10, fracción V y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>6</sup> y en el artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>7</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

LCF/AFGA

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

In addition, the document highlights the need for transparency and accountability in all financial operations. It states that clear lines of responsibility and open communication are key to ensuring that the organization's resources are used effectively and ethically.

The document also addresses the challenges of managing complex financial data in a rapidly changing environment. It suggests that investing in robust information systems and training staff to use these systems effectively can help overcome these challenges and improve the overall efficiency of the financial department.

Furthermore, the document stresses the importance of regular audits and reviews to ensure compliance with applicable laws and regulations. It notes that proactive auditing can help identify potential issues before they become major problems and can provide valuable insights into the organization's financial health.

Finally, the document concludes by reiterating the commitment to high standards of financial management and ethical conduct. It expresses confidence that the organization's dedication to these principles will ensure long-term success and sustainability.

The document is signed by the Chief Financial Officer, who is responsible for the overall management of the organization's financial affairs. It is intended to serve as a guide for all employees involved in financial operations and to ensure that everyone is working towards the same goals of transparency, accuracy, and efficiency.